



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

12/05/001/60/295

Montevideo, 31 OCT 2012

**VISTO:** las Leyes N° 14.335 de 23 de diciembre de 1974 y N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y lo dispuesto por el Decreto N° 116/002, de 4 de abril de 2002.-

**ASUNTO 1937**

**RESULTANDO:** I) que la primera norma legal referida declara que el turismo como factor de desarrollo económico y social es una actividad de interés público.-

II) que la segunda de las leyes mencionadas declara de interés nacional el fomento del deporte.-

III) que la norma reglamentaria citada promueve el ingreso en carácter de admisión temporaria de vehículos cero Km. y/o usados con el objeto de entrenar y competir en competiciones de Rally.-

**CONSIDERANDO:** el cometido del Estado de promover las actividades deportivas, su organización en territorio nacional y la correlativa promoción del turismo como fuente de ingresos y difusión del Uruguay en el exterior es que se considera conveniente otorgar similar beneficio a vehículos ingresados al territorio nacional con el objeto de participar en competiciones de pista, en tanto los mismos presenten determinadas características.-

FS/adg  
Asesoría Tributaria  
MEF

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a autorizar el ingreso en carácter de admisión temporaria, por el término de un año, prorrogable hasta por dos años más, con el aval del Ministerio de Turismo y Deporte para otorgar la prórroga; a vehículos de la categoría MONOMARCA DE PISTA cero Km y/o usados tecnológicamente preparados, y sus respectivos repuestos (inclusive las cubiertas especiales para competencias de la disciplina) comprados o alquilados por pilotos, empresas con finalidad deportiva y/o concurrentes, con el exclusivo cometido de entrenar y competir en

competencias de pista, nacionales e internacionales, en Autódromos Nacionales y/o circuitos callejeros nacionales, organizadas por autoridades deportivas nacionales e internacionales.-

Se entenderá por empresas con finalidad deportiva a las sociedades anónimas creadas a los solos efectos de importar vehículos de la categoría mencionada en el inciso anterior.

**ARTICULO 2º.-** La Dirección Nacional de Aduanas dará cuenta mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas de las admisiones temporarias autorizadas en el período bajo este régimen.-

**ARTICULO 3º.-** Será condición necesaria que el piloto sea uruguayo, y registrado en la Asociación Uruguaya de Volantes.-

**ARTICULO 4º.-** La solicitud de admisión temporaria será presentada ante la Dirección Nacional de Aduanas por el piloto, empresa con fines deportivos y/o concurrente con la correspondiente autorización de Ministerio de Turismo y Deporte, quien será asesorado a tal fin por la Asociación Uruguaya de Volantes.-

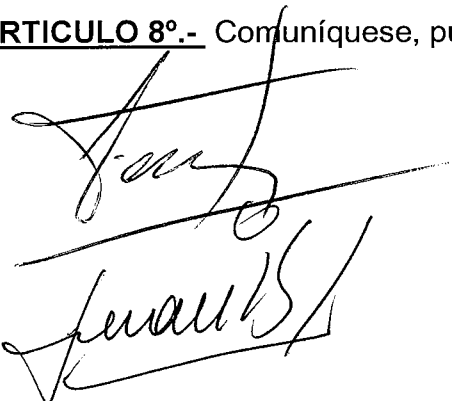
**ARTICULO 5º.-** El piloto, empresa con fines deportivos y/o concurrente ofrecerá garantías suficientes según requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas, las que cubrirán el monto de todos los tributos correspondientes a la importación del vehículo.-

**ARTICULO 6º.-** Prohíbese la nacionalización de dichos vehículos hasta tres años desde su primer ingreso al país.-

**ARTICULO 7º.-** Autorízase la salida temporal del vehículo a efectos de concurrir a competencias en el extranjero, debiendo comunicarse, en cada caso, a la Dirección Nacional de Aduanas.-

Dicha salida y su posterior reingreso no variarán la fecha de su primer ingreso al país.-

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República